



**DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las que suscriben Diputada María Fernanda de la Barreda Angón, integrante del Grupo Legislativo Partido Verde Ecologista de México y Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º diversos derechos fundamentales vinculados de forma directa con el objeto de esta iniciativa. El primer párrafo de la carta magna reconoce que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*”, estableciendo la obligación del Estado para garantizar este derecho mediante políticas públicas, servicios accesibles y mecanismos de atención oportuna.**

Asimismo, el tercer párrafo señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo”. Esta disposición se complementa con el reconocimiento del interés superior de la niñez como principio rector, al



establecer: “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

El artículo 1º constitucional refuerza esta obligación, al disponer que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, establece que los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano tendrán la misma jerarquía y vinculación obligatoria para todas las autoridades.

De esta manera, el diseño, ejecución y fortalecimiento de programas de asistencia social, particularmente en favor de poblaciones vulnerables y a través de mecanismos municipales, es no solo una potestad administrativa, sino un **mandato constitucional derivado de derechos fundamentales**.

- II. Esta iniciativa también encuentra sustento jurídico en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, los cuales tienen carácter vinculante en términos del artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando los siguientes:

a) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Ratificada por México en 1990, esta convención establece en su artículo 3.1 que *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”. Asimismo, el artículo 19 compromete a los Estados Parte a proteger a las niñas y niños de cualquier forma de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, mediante la **implementación de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas**.



b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Este tratado, también ratificado por México, establece en su artículo 10 que *la más amplia protección y asistencia posibles debe concederse a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad*”, y en el artículo 12 establece el derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, incluyendo el acceso a servicios esenciales de atención médica y social.

c) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Establece en su artículo 14 que los Estados deben adoptar medidas para asegurar el acceso de las mujeres rurales a servicios de salud, seguridad social, programas sociales, empleo y servicios comunitarios. En contextos de marginación territorial o institucional, los programas del DIF deben ser reforzados.

d) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Esta convención, en sus artículos 19 y 25, exige a los Estados implementar medidas para garantizar la vida independiente, el acceso a servicios comunitarios y la salud de las personas con discapacidad, particularmente a nivel local, como parte de sus obligaciones de inclusión y no discriminación.

Estos tratados establecen un conjunto de **obligaciones positivas** para los gobiernos locales y estatales, y sirven de base para exigir la existencia de programas funcionales, dotados de personal, infraestructura y capacidades técnicas suficientes en todos los niveles de gobierno, en especial en los municipios con mayores rezagos.

III. Por otro lado la legislación nacional refuerza los principios y derechos antes citados. Destacan especialmente:

a) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



Establece en su artículo 13 el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. El artículo 15 señala que Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral con ello se reconoce el derecho a la protección de su salud física y mental, y a recibir atención por parte de instituciones especializadas. El artículo 2 de este ordenamiento señala que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. Con base a lo anterior las entidades federativas a establecer **medidas de fortalecimiento institucional local**, incluyendo personal capacitado en los DIF municipales.

b) Ley General de Víctimas

En su artículo 4 reconoce como víctimas no solo a quienes sufren violaciones de derechos humanos o delitos, sino también a sus familiares, imponiendo al Estado la obligación de garantizar acceso efectivo a atención médica, psicológica y jurídica. El artículo 8 señala que los municipios brindarán medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas dicha ley.

El artículo 29 reconoce la importancia de las **instituciones de atención local como los DIF municipales** para brindar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

c) Ley General de Salud

El artículo 3 reconoce como materia de salubridad general la asistencia social, y en el artículo 27 fracción X, se establece que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos, La asistencia social a los



grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas de salud

En consecuencia, la reforma propuesta responde a una estructura normativa federal que impone deberes compartidos entre niveles de gobierno, particularmente en lo relativo al acceso efectivo y oportuno a servicios sociales y comunitarios.

- IV. La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Puebla reconoce en su artículo 1 que el Sistema Estatal tiene entre sus funciones esenciales la **coordinación concurrencia y coordinación con los Sistemas Municipales DIF**, así como el diseño de políticas públicas de atención integral a personas en situación de vulnerabilidad. Esta relación de coordinación implica la existencia de una **cadena de corresponsabilidad operativa** entre el nivel estatal y municipal.

Sin embargo, diversos informes oficiales y evaluaciones locales (como los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social - CONEVAL) reflejan una **grave disparidad de capacidades institucionales entre municipios**. En muchos casos, especialmente en aquellos con alta y muy alta marginación, los Sistemas Municipales DIF carecen completamente de personal especializado en psicología, trabajo social, nutrición o asesoría jurídica.

El Diagnóstico Nacional sobre la Situación de los DIF Municipales elaborado por el SNDIF (Sistema Nacional DIF), ha señalado que más del 60% de los municipios de México operan sus sistemas DIF sin psicólogos, más del 40% sin trabajadores sociales y una gran parte sin ningún tipo de profesional capacitado para atender casos de violencia, abandono, adicciones o desnutrición infantil.

En el contexto del estado de Puebla, esta situación es especialmente delicada: de los 217 municipios, más del 50% enfrentan **condiciones críticas de marginación** de acuerdo con el Índice de Rezago Social del CONEVAL, lo cual **dificulta la operación mínima del Sistema DIF Municipal en términos técnicos y humanos**.



La actual redacción de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social no prevé un **mecanismo legal claro para que el Sistema Estatal DIF impulse el fortalecimiento operativo de los sistemas municipales**, ni prevé una obligación presupuestaria regular para garantizar su operación básica. Esta omisión legal constituye una **barrera estructural** para que el derecho a la asistencia social, y en general, el acceso a derechos sociales fundamentales, pueda ser efectivamente garantizado en todas las regiones del estado.

- V. Es menester señalar adicionalmente, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios interpretativos fundamentales que refuerzan la base jurídica de esta iniciativa, particularmente en lo relativo a los **derechos sociales, el principio de progresividad y la obligación de los entes públicos de garantizar condiciones mínimas para su ejercicio efectivo**.

Entre los precedentes más relevantes se encuentran:

1. Derechos sociales como justiciables y exigibles

En la **acción de inconstitucionalidad 6/2002**, la SCJN sostuvo que los derechos sociales, como el acceso a la salud y la asistencia social, son **derechos plenamente justiciables**, es decir, pueden ser exigidos por los ciudadanos y garantizados por el poder público. Esta postura rechaza la visión tradicional que los consideraba "programáticos" y refuerza la idea de que deben materializarse mediante normas, instituciones y presupuestos adecuados.

2. Principio de progresividad

Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido estableció que el principio de progresividad obliga al Estado no solo a abstenerse de retroceder en la garantía de los derechos sociales, sino también a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas al cumplimiento pleno de dichos derechos. Esto incluye la adopción de medidas legislativas y presupuestarias orientadas a



mejorar las condiciones de acceso a servicios básicos, como lo es la asistencia social.

La presente iniciativa tiene como objetivo adicionar el artículo 32 Bis, a fin de que el Sistema Estatal DIF garantice el fortalecimiento de los Sistemas Municipales DIF, apoyando su capacidad operativa y asegurando la prestación eficiente de servicios de asistencia social en todo el estado.

Para ello, el Sistema Estatal DIF emitirá lineamientos técnicos y operativos que definan criterios de elegibilidad, distribución y priorización de apoyos, considerando factores como el tamaño poblacional, grado de marginación, demanda de servicios y capacidad instalada.

Los Sistemas Municipales DIF deberán coordinarse con el estatal para aplicar las acciones conforme a principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Con esta reforma se asegura que las comunidades más apartadas y los municipios con menores recursos cuenten con personal capacitado para brindar atención oportuna a quienes más lo necesitan.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	
	Artículo 32 Bis. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá garantizar el fortalecimiento de los Sistemas Municipales DIF, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los municipios que cuenten con dichos organismos, con el propósito de apoyar su capacidad operativa básica y asegurar la prestación continua y eficiente de servicios de asistencia social en todo el territorio del Estado.



	Para tal efecto, el Sistema Estatal DIF emitirá los lineamientos técnicos y operativos que regulen el funcionamiento del programa de fortalecimiento, estableciendo criterios de elegibilidad, distribución y priorización de apoyos. Dichos lineamientos deberán considerar, al menos: I. El tamaño poblacional del municipio; II. Su grado de marginación conforme a indicadores oficiales; III. El número de usuarios atendidos o demanda promedio registrada; IV. La capacidad operativa instalada y las necesidades detectadas por el Sistema Estatal DIF. Los Sistemas Municipales DIF deberán coordinarse con el Sistema Estatal DIF para la adecuada aplicación de las acciones correspondientes, conforme a los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y los lineamientos que establezca el propio Sistema Estatal.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY
SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**



PRIMERO. – Se adiciona el Artículo 32 Bis a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32 Bis.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá garantizar el fortalecimiento de los Sistemas Municipales DIF, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los municipios que cuenten con dichos organismos, con el propósito de apoyar su capacidad operativa básica y asegurar la prestación continua y eficiente de servicios de asistencia social en todo el territorio del Estado.

Para tal efecto, el Sistema Estatal DIF emitirá los lineamientos técnicos y operativos que regulen el funcionamiento del programa de fortalecimiento, estableciendo criterios de elegibilidad, distribución y priorización de apoyos. Dichos lineamientos deberán considerar, al menos:

- I. El tamaño poblacional del municipio;
- II. Su grado de marginación conforme a indicadores oficiales;
- III. El número de usuarios atendidos o demanda promedio registrada;
- IV. La capacidad operativa instalada y las necesidades detectadas por el Sistema Estatal DIF.

Los Sistemas Municipales DIF deberán coordinarse con el Sistema Estatal DIF para la adecuada aplicación de las acciones correspondientes, conforme a los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y los lineamientos que establezca el propio Sistema Estatal.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA
BARREDA ANGÓN**
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**